



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125. - Autorizado por SEPOMEX

TOMO XXVI

Aguascalientes, Ags., 4 de Diciembre de 2025

Núm. 66

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el artículo 9º de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y 7º fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Certificación de Plazo de la Minuta por la que se reforma el artículo 59 y se adiciona el artículo 59 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.- Declaratoria Constitucional.- Decreto Número 259.- Se reforma la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.- Certificación de Plazo de la Minuta por la que se reforma la fracción XI y se adiciona una fracción XIII al artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.- Declaratoria Constitucional.- Decreto Número 271.- Se reforma la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.- Decreto Número 349.- Se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.- Decreto Número 350.- Se reforma la Ley de Bienes para el Estado de Aguascalientes.- Decreto Número 352.- Acuerdo Legislativo por el que se cita al Ciudadano Ingeniero Alfredo Martín Cervantes García, Secretario de Finanzas del Estado, para que comparezca ante el Pleno de este Poder Legislativo.- Declaratoria de Incorporación al Patrimonio de la Administración Pública Estatal, del bien inmueble propiedad del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, ubicado en el predio dos de la subdivisión 14/2022 del lote 117, con ubicación en Primera Unidad del Distrito de Riego, Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, con una superficie de 190,297.94 m² (ciento noventa mil doscientos noventa y siete metros punto noventa cuatro decímetros cuadrados), así como la sujeción del mismo al Régimen de Dominio Público.- Declaratorias de Incorporación al Patrimonio de la Administración Pública Estatal, de los Bienes Inmuebles Propiedad del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes.- Declaratorias de Incorporación al Patrimonio de la Administración Pública Estatal, de los Bienes Inmuebles Propiedad del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes.- Fe de Erratas al documento original de la "Convocatoria Pública y Abierta 01-01/2025 del Concurso de Selección para la Habilitación de las Personas Conciliadoras, del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes", difundidos en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Número 48, Tomo LXXXVIII, de fecha primero de diciembre de dos mil veinticinco.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Página 44

DECLARATORIA CONSTITUCIONAL

“La Presidencia de la Mesa Directiva para el Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como por el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, declara legal y válida, la Minuta por la que se reforma el Artículo 59 y se adiciona el Artículo 59 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y en consecuencia, expídase el Decreto Número 259, y túrñese a la Ciudadana Doctora María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, para los efectos de su promulgación y publicación en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado”.

Por lo anteriormente expuesto, se expide la presente Declaratoria Constitucional a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, en la Ciudad de Aguascalientes, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Fracciones I y II del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

A T E N T A M E N T E LA MESA DIRECTIVA

HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
DIPUTADO PRESIDENTE

JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

ALEJANDRA PEÑA CURIEL
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 259

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMA el artículo 59 y se ADICIONA el artículo 59 A, a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES para quedar en los siguientes términos:

Artículo 59.- ...

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado o con residencia en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación;

II.- Poseer Título de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de diez años el día de la designación;

III.- Tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación;

IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto; y

V.- No haber tenido el cargo de Senador, Diputado Federal o Local o dirigente de Partido Político durante el año previo al día de su designación, ni haber sido titular de la Fiscalía General del estado de Aguascalientes o su equivalente.

Artículo 59 A.- El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, misma que ejercerá las funciones previstas en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, responsabilidad, honradez y respeto a los derechos humanos, en los términos que disponga la Ley del Servicio Profesional de Carrera Ministerial para el Estado de Aguascalientes y las demás leyes aplicables en la materia.

El Fiscal General del Estado durará en su cargo siete años y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I.- Treinta días antes de concluir el período para el cual fue designado el Fiscal General del Estado, o en su caso, a partir de su ausencia definitiva, el Congreso del Estado tendrá quince días naturales para integrar una lista de cinco candidatos aprobada por las dos terceras partes de los diputados que integran el Congreso del Estado, misma que enviará al Poder Ejecutivo;

II.- Recibida la lista a que se refiere la Fracción anterior, el Poder Ejecutivo formulará una terna y la remitirá al Congreso del Estado en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir de que haya recibido la lista de candidatos.

Si el Poder Ejecutivo no recibe la lista en el plazo señalado en la Fracción I, enviará libremente al Congreso del Estado una terna;

III.- Recibida la terna por el Congreso del Estado, se turnará a la Comisión de Justicia para que, previa comparecencia de las personas propuestas, rinda el informe respectivo y el Pleno designe al Fiscal General del Estado con el voto de las dos terceras partes de los diputados que integran el Congreso. La designación deberá realizarse dentro del plazo de ocho días naturales contados a partir de que el Congreso reciba la terna.

En caso de que el Poder Ejecutivo no envíe la terna al Congreso del Estado, éste tendrá cinco días para designar al Fiscal General del Estado de entre los candidatos de la lista que señala la Fracción I.

Si el Congreso del Estado no hace la designación en el plazo establecido, el Poder Ejecutivo, en un término no mayor a cinco días naturales, designará al Fiscal General del Estado de entre los candidatos que integren la lista referida en la Fracción I, o en su caso de la terna respectiva;

IV.- El Fiscal General del Estado podrá ser removido por el Ejecutivo Estatal por las causas graves que establezcan las Leyes. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría calificada de los miembros que integran el Congreso del Estado dentro de un plazo de diez días naturales, previo informe que para el efecto emita la Comisión de Justicia, en cuyo caso el Fiscal General del Estado será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso del Estado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción a la remoción;

V.- En los recesos del Congreso del Estado, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a período extraordinario para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General del Estado; y

VI.- Las ausencias temporales del Fiscal General del Estado serán suplidas en los términos que determiné la ley. En caso de renuncia, esta deberá ser presentada al Congreso del Estado para su aprobación.

Si la renuncia o ausencia definitiva ocurre dentro de los primeros cinco años del nombramiento, será designado un sustituto para concluir el periodo. Si ocurre durante los últimos dos años, el Congreso nombrará al sustituto por un período de siete años.

Quien se haya desempeñado como Fiscal General del Estado, no podrá ser reelecto en el cargo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, una vez cubiertos los extremos del artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 18 de septiembre del año 2025.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ALEJANDRA PEÑA CURIEL
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 4 de diciembre de 2025". - La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.** - Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.** - Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: Se expide certificación.
4 de noviembre del año 2025.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Quien actúa como Secretario General de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en términos del Artículo 7º del Reglamento Interior del Poder Legislativo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito comunicar a ese respetable Cuerpo Colegiado, la presente Certificación de Plazo, sobre la propuesta de Reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. En fecha 30 de septiembre del año 2025, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, aprobó el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que contiene el siguiente asunto:

1.- Iniciativa por la que se adiciona una Fracción XIII al Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Diputado Luis Guadalupe León Méndez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, adhiriéndose las Ciudadanas Diputadas Laura Patricia Ponce Luna, Beatriz Montoya Hernández, Lucía de León Ursúa y Alma Hilda Medina Macías y los Ciudadanos Diputados Humberto Javier Montero de Alba, Heriberto Gallegos Serna y Amisadai Manuel Castorena Romo; registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXVI_331_24042025, en materia de inmuebles privados abandonados.

II. En virtud de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 94 de la propia Constitución Política del Estado, así como en el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la **Minuta por la que se reforma la Fracción XI y se adiciona una Fracción XIII al Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, aprobada por los votos de las dos terceras partes del número total de Diputados, a través del Decreto Número 271, se procedió a integrar el expediente respectivo con los siguientes documentos:

- A) Iniciativa que motivó el estudio, análisis y Dictamen por parte de la Comisión competente;
- B) El Dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de Reforma Constitucional;
- C) Texto de los debates que se suscitaron por parte del Pleno del Honorable Congreso del Estado; y